



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00403 00
50 001 23 33 000 2020 00618 00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: TRÁMITE CONJUNTO DEL DECRETO 097 DEL 23 DE JUNIO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA (META) CON EL DECRETO 074 DEL 16 DE ABRIL DE 2020

El Municipio de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 097 del 23 de junio de 2020, "Por el cual se realiza la reducción de las tarifas del impuesto predial unificado vigencia 2020, para predios urbanos edificados y se determina la tarifa para predios urbanos no edificados del área urbana de la cabecera municipal", a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad, cuyo radicado es 50 001 23 33 000 2020 00618 00, correspondiéndole su conocimiento al Despacho 003.

Como quiera que el mencionado acto en su parte considerativa aludió al Decreto 074 del 16 de abril de 2020 que se pronuncia de igual forma sobre la reducción de las tarifas del impuesto predial unificado, vigencia 2020, para predios del área urbana de la cabecera municipal, lo cual se hace necesario modificar, mediante providencia del 14 de julio de 2020, el citado despacho decidió remitirlo a este despacho para que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento.

Ahora, observado el contenido del Decreto No. 097 del 23 de junio de 2020, se tiene que el mismo dispuso efectivamente reducir la tarifa del impuesto predial unificado, tema que había sido también decidido en el Decreto 074 mencionado, y frente al cual mediante auto del 12 de mayo dentro del radicado 2020-00403-00, se dispuso asumir el conocimiento.

En dicha providencia, se indicó claramente que resultaba necesario someter el Decreto 074 del 16 de abril de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, "*...pues desde su encabezado se extrae que fue expedido en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y en desarrollo de un decreto legislativo, esto es, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, 'Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco*

de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020'.

Bajo esa misma línea argumentativa, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el Decreto Número 097 del 23 de junio de 2020, "Por el cual se realiza la reducción de las tarifas del impuesto predial unificado vigencia 2020, para predios urbanos edificados y se determina la tarifa para predios urbanos no edificados del área urbana de la cabecera municipal".

El análisis de este asunto se abordará en el mismo trámite del citado Decreto 074 del 16 de abril de 2020 en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, por las mismas razones expuestas en el auto del 12 de mayo de 2020, atrás citado.

Ahora bien, debe decirse que en este asunto, sí se observan cambios sustanciales en la esencia de las medidas adoptadas en el Decreto 074 de 2020, concretamente en la reducción de las tarifas para predios urbanos edificados, razón por la cual, hay lugar a realizar de nuevo el procedimiento contenido en el numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde Municipal de Granada (Meta) y a la Procuradora Delegada 49 Delegada ante este Tribunal, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
2. Conforme al numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A., por Secretaría fíjese un aviso informando la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho aviso, también deberá publicarse en la página web de la entidad territorial, obligación que estará a su cargo, para lo cual secretaría hará el trámite respectivo y dejará las constancias del caso.

Esto con el fin de que cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del citado acto administrativo. Para tal efecto, se publicará el acto cuyo control de legalidad se estudiará en el presente auto.

Si bien es cierto, la norma indica que el aviso debe fijarse en la secretaría de la Corporación, ello en este momento no es posible, comoquiera que el acceso

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00403 00
 50 001 23 33 000 2020 00618 00
 Asunto: Decretos 074 y 097 de 2020 proferidos por
 el Alcalde Municipal de Granada (Meta).

al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio se encuentra limitado. Lo que obedece a una de las medidas preventivas de expansión de la pandemia conocida como COVID-19¹.

3. Dentro del término señalado en el numeral anterior, también el ente territorial podrá intervenir, y además deberá aportar los documentos de soporte y los antecedentes que dieron origen al acto que nos ocupa, de no haber sido aportados, sin que dentro de estos se comprendan las normas y actos de carácter nacional y/o los hechos notorios que por supuesto no requieren prueba.
4. Vencido el término de la publicación del aviso en la forma descrita en el numeral 2 de este proveído, de lo que se dejará constancia en el sistema Justicia Siglo XXI, córrase traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
5. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, se deberá remitir copia al Ministerio Público de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital. Asimismo, los interesados en adquirir copias del señalado expediente, en cualquier momento, podrán manifestarlo a la Secretaría de este tribunal a la dirección electrónica indicada en el último párrafo de esta providencia, y será esta dependencia la encargada de expedirlas a través de los medios electrónicos.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., consistente en *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."*

Como quiera que ya se recibió concepto de la indicada Delegada del Ministerio Público en este trámite, para efectos del numeral 5 del artículo 185 del CPACA, deberá remitírsele copia de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital,

¹ Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

incluida esta providencia y las enviadas por el Despacho 003. Ello con el objeto de que amplíe su concepto en el término atrás aludido y frente al decreto del que en esta providencia se asume el conocimiento.

Asimismo, los interesados en adquirir copias del señalado expediente, en cualquier momento, podrán manifestarlo a la Secretaría de este Tribunal a la dirección electrónica indicada en el siguiente párrafo, y será ésta dependencia la encargada de expedirlas a través de los medios electrónicos, aunque se observa en el expediente que no hubo participación alguna de la comunidad, ni de las Universidades a quienes se invitó participar en este trámite.

De otro lado, aunque en estos trámites se viene invitando a las Universidades de la región a participar con su postura académica, tal iniciativa de la corporación no ha tenido acogida, razón por la cual frente al Decreto objeto de este proveído no se ordenará una nueva invitación.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA